

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE JALISCO
ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la ciudad de Guadalajara, siendo las 16:10 horas del martes 22 de octubre del 2024, se reunieron en la sala de juntas del edificio K "Rectoría" de la Universidad Tecnológica de Jalisco, ubicada en Luis J. Jiménez No. 577 colonia 1ro de mayo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Jalisco, para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria de COMITÉ. Lo anterior con base en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 22 de su reglamento.

DESARROLLO DE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia

En este momento, el Presidente Suplente, pasa lista de asistencia, estando presentes los siguientes integrantes del Comité:

Cargo en el Comité	Nombre	Cargo en la Universidad	Voz/voto	Asistencia
Presidente	Dr. Héctor Pulido González	Rector	<u>Voz y Voto de Calidad</u>	SI
Vocal	C.P. Felipe Nava Aguilera	Secretario Administrativo	<u>Voz y Voto</u>	SI
Vocal	Mtra. Soraya Navarro Rayas	Secretaría Académica	<u>Voz y Voto</u>	SI
Vocal	Mtra. Sandra H. Ribeiro Valle	Secretaria de Vinculación	<u>Voz y Voto</u>	SI
Vocal	Mtra. Karina Guevara Chacón	Directora de Administración y Finanzas	<u>Voz y Voto</u>	SI
Asesor	Mtro. Cristhyan Bernabé Martínez Martínez	Abogado General	<u>Voz</u>	SI
Asesor	Lic. Javier Esquivel Chávez	Órgano Interno de Control	<u>Voz</u>	SI
Secretario Técnico	Lic. Luis David Arellano Meza	Titular de la Unidad Centralizado de Compras	<u>Voz</u>	SI



2. Declaración de quórum legal.

El presidente del "COMITÉ", manifiesta que, de acuerdo con el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de una sesión extraordinaria y de acuerdo con el registro de asistencia, declara que, SI se cuenta con quórum legal para el desarrollo de la sesión.

3. Orden del día

En uso de la voz el secretario técnico, Lic. Luis David Arellano Meza, procede a dar lectura a la propuesta del orden de día, siendo el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Lectura del orden del día.
4. Agenda de trabajo.
 - 4.1 Revisión y Aprobación de Gastos No Recuperables Presentados por la Empresa SAUBER INNOVATION, S.A. DE C.V. Relativo a la Licitación LA-73-028-914139990-N-8-2023 "Servicio de Limpieza"
5. Asuntos varios.
6. Acuerdos y Comisiones.
7. Clausura de la sesión.

En uso de la voz el presidente suplente pregunta a los vocales si están de acuerdo con la propuesta del orden del día, estando de acuerdo todos los vocales presentes con derecho a voto por lo que el orden del día queda aprobado por unanimidad. Una vez concluido el punto se sigue con el siguiente en el orden del día.

4. Agenda de trabajo

4.1 Revisión y Aprobación de Gastos No Recuperables Presentados por la Empresa SAUBER INNOVATION, S.A. DE C.V. Relativo a la Licitación LA-73-028-914139990-N-8-2023 "Servicio de Limpieza"

Para este punto el Secretario Técnico sede el uso de la voz al Mtro. Cristhyan Bernabé Martínez Martínez, Abogado General de la Universidad Tecnológica de Jalisco, quién elaboro el **Acuerdo de Dictamen de Gastos no Recuperables**.

Se pone en pantalla para dar lectura y presentación a los vocales del mismo:

ACUERDO DE DICTAMEN DE GASTOS NO RECUPERABLES

VISTO. Para resolver la solicitud de **GASTOS NO RECUPERABLES**, de la empresa **SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, la C. **Delia Paola Cisneros Hinojosa**, conforme a sus escritos de fechas 16 y 21 de octubre de 2024, respectivamente, donde contesta a los oficios UTJ.R.905/2024 y UTJ.R.940/2024, relacionados con la terminación anticipada del contrato **No. UTJ-10-CF-2024**, de fecha 20 de diciembre de 2024, celebrado entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** y su representada, por concepto de Indemnización de Trabajadores, Insumos y Suministros, Herramientas y Equipo, así como de Fianza.

Lo anterior, derivado del resolutivo notificado mediante oficio **No. CGCI/USR/DGCSCP/DI-A/326/2024**, emitido por la Coordinación General de Combate a la Impunidad, Dirección General de Controversias y Sanciones en contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, relativo al **Expediente No. INC/002/2024**, en el que se resuelve la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Presencial número **LA-73-028-914139990-N-8-2023**, para la contratación del "**SERVICIO DE LIMPIEZA E INSUMOS 2024**". Por lo que, en atención y cumplimiento al Resolutivo ya referido, y la terminación anticipada de contrato, se procede a dictar el presente acuerdo bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha del 23 de noviembre del año 2023, fueron publicadas las Bases de la Licitación Pública Nacional LA-73-028-914139990-N-8-2023, en el sistema electrónico de COMPRANET y en el portal de la Universidad.
- II. Con fecha del día 27 de noviembre, se llevó a cabo la primera visita de campo en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco Sede Miravalle; el día 28 de noviembre se llevó a cabo la segunda visita de campo en la Torre C de Ciudad Creativa Digital.



- III. Con fecha del 30 de noviembre se llevó a cabo la Junta Aclaratoria en la cual no se registró ningún participante a este acto, como se hace constar en el acta correspondientes misma que obra en el expediente del presente proceso.
- IV. Con fecha 08 del mes de diciembre del año 2023, fueron recibidas las proposiciones de los participantes de la Licitación Pública, Nacional LA-73-028-914139990-N-8-2023, de manera Presencial en las instalaciones de la Universidad.
- V. Con fecha 13 de diciembre del año 2023, se aprobó por los integrantes del Comité De Adquisiciones De La Universidad Tecnológica De Jalisco, en la 6ta Sesión Extraordinaria el fallo de la Licitación Pública, Nacional LA-73-028-914139990-N-8-2023, en el cual se adjudicó a la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V., por los motivos y fundamentos expuestos en dicho instrumento.
- VI. Con fecha 20 de diciembre de 2023, se firmó el contrato No. UTJ-10-CF-2024, entre la Universidad Tecnológica de Jalisco y la Empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V., con una vigencia del 01 de enero al 30 de noviembre de 2024, para la prestación del servicio de "SERVICIO DE LIMPIEZA E INSUMOS 2024".
- VII. Con fecha 24 de enero del año 2024, se recibió mediante oficio CGCI/USR/DGCSCP/DI-C/013/2024, emitido por la Dirección de Inconformidades "C" adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la notificación de inconformidad promovida por la empresa SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA S.A. DE C.V. contra el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-73-028-914139990-N-8-2023.
- VIII. Que el día 24 de enero del año 2024, se rindió y envió mediante paquetería certificada el informe previo mediante oficio UTJ.R.060/2024, en atención y cumplimiento a lo requerido en el oficio CGCI/USR/DGCSCP/DI-C/013/2024, emitido por la Dirección de Inconformidades "C" adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.
- IX. El día 14 de mayo del año 2024, se recibió mediante oficio CGCI/USR/DGCSCP/DI-A/092/2024, emitido por la Dirección de Inconformidades "A" adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la notificación en la que ordena a la convocante Universidad Tecnológica de Jalisco rinda informe circunstanciado.
- X. Con fecha 14 de mayo del año 2024, se rindió y envió mediante paquetería certificada el informe circunstanciado mediante oficio UTJ.R.451/2024, en atención y cumplimiento a lo requerido en el oficio CGCI/USR/DGCSCP/DI-A/092/2024, emitido por la Dirección de Inconformidades "A" adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.



XI.El día 03 de junio del año 2024, se admitieron y desahogaron por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, las pruebas ofrecidas por la empresa SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA S.A. DE C.V. en su calidad de "inconforme" y por la Universidad Tecnológica de Jalisco en su calidad de "convocante".

Por lo que se les otorgo a la "inconforme" y a la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V. en su calidad de "tercera interesada" un plazo de tres días hábiles para formular alegatos, sin que ejercieran su derecho en el plazo establecido.

XII.Con fecha 03 de octubre del año 2024, se recibió mediante oficio CGCI/USR/DGCSCP/DI-A/326/2024, expedido por la Dirección de Inconformidades "A" adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el resolutive correspondiente al expediente de inconformidad número INC/002/2024, promovida por la empresa SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA S.A. DE C.V. contra el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-73-028-914139990-N-8-2023.

XIII.Con fecha 08 de octubre de 2024, dentro de los trabajos de la 9na Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, se aprobó el acuerdo de nulidad del fallo, en acatamiento a la resolución antes referida, por lo que, en su punto CUARTO, se ordenó proceder con la terminación anticipada de contrato, en caso de resultar adjudicado un licitante diverso.

XIV.Con fecha 08 de octubre de 2024, dentro de los trabajos de la 9na Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, se aprobó el fallo de adjudicación, por lo que, en sus puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, se adjudican los servicios de "SERVICIO DE LIMPIEZA E INSUMOS 2024" de la Licitación Pública Nacional número LA-73-028-914139990-N-8-2023 a la empresa SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA S.A. DE C.V., por los motivos y fundamentos que del mismo se desprenden.

XV.Consecuentemente, con fecha 09 de octubre de 2024, mediante el oficio UTJ.R.905/2024, expedido por el Rector y Representante de la Universidad Tecnológica de Jalisco, el Dr. Héctor Pulido González, se le notificó de manera personal, como consta en la cédula de notificación de la misma fecha a la Representante Legal de la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V., la C. Delia Paola Cisneros Hinojosa, la terminación anticipada del contrato. Asimismo, se le concedió el término de 05 días, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto que manifestara y acreditara los gastos no recuperables en que haya incurrido, de conformidad con los artículos, 15, 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre que estos hayan sido razonables y estuvieran comprobados y relacionados con la prestación del servicio objeto del contrato, a partir de la terminación anticipada; apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido y renunciando al derecho a cualquier reclamación.

XVI. En ese contexto, con data 16 de octubre de 2024, fue presentado el escrito suscrito por la C. C. Delia Paola Cisneros Hinojosa, Representante Legal de la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V., donde contesta el oficio UTJ.R.905/2024 y reclama gastos no recuperables, relacionados con la terminación anticipada, por concepto de Indemnización de Trabajadores, Insumos y Suministros, Herramientas y Equipo, así como de Fianza.

XVII. En ese sentido, con fecha 21 de octubre de 2024, mediante oficio UTJ.R.940/2024, expedido por el Rector y Representante de la Universidad Tecnológica de Jalisco, el Dr. Héctor Pulido González, con la finalidad de brindarle la mayor garantía de audiencia, se le realizaron prevenciones y requerimientos, relacionados con dichos gastos no recuperables, a efecto de que, en el término de término de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, corrigiera, aclarara, completara y/o exhibiera los diversos medios de convicción en que sustentara su solicitud, aperecida que de no hacerlo, se le tendría por perdido su derecho.

XVIII. Consecuentemente, con data 21 de octubre de 2024, fue presentado el escrito suscrito por la C. C. Delia Paola Cisneros Hinojosa, Representante Legal de la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V., donde contesta el oficio UTJ.R.940/2024 y reclama gastos no recuperables, relacionados con la terminación anticipada, por concepto de Insumos y Suministros, exhibiendo factura que ampara la adquisición y los precios de los mismos.

XIX. Por lo que con relación a lo anteriormente referido se procede a exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. **COMPETENCIA.** El presente Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con relación a la terminación anticipada del contrato y el dictamen de los gastos no recuperables derivado de ello, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción IX, 5, 22 fracciones III y VII, 15, 25, 26, 36, 37, 41 fracción VI, 42, 54 Bis y 75, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 21 fracción V, 51 y 102 del Reglamento de la citada Ley; el punto IV, apartado 2.5; en atención y cumplimiento al resolutivo de fecha 30 de septiembre del año en curso con número de oficio **CGCI/USR/DGCSCP/DI-A/326/2024**, expedido por la Dirección de Inconformidades "A" adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al expediente de inconformidad número **INC/002/2024**.

II. **LA RESOLUCIÓN.** El día 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, la Coordinación General de Combate a la Impunidad, Dirección General de Controversias, Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, resolvió el expediente inconformidad número INC/002/2024, promovido por la empresa SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA S.A. DE C.V. contra el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-73-028-914139990-N-8-2023, del cual se desprendieron los siguientes resolutivos:



"PRIMERO. – La competencia para conocer, tramitar y resolver, la presente inconformidad, en los términos de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65, fracción III, DE LA Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 7 apartado F, fracción II, inciso b), 163, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública..

SÉPTIMO. – **Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución.** Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara la nulidad del fallo** de trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitido en la Licitación Pública Nacional número **LA-73-028-914139990-N-8-2023**, convocada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, para la contratación del **"SERVICIO DE LIMPIEZA E INSUMOS 2024"**."

En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) La convocante, deberá emitir un nuevo fallo, fundado y motivado, debiendo considerar lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.
- 2) Entre los aspectos a contemplar en el nuevo fallo que emita, deberá determinar si se actualiza algún impedimento legal para que la empresa **SERVICIOS INMOBILIARIOS IROA, S.A. DE C.V.**, resulte, en su caso, adjudicada, debiendo considerar particularmente la hipótesis normativa establecida en la fracción IV, del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 3) Una vez emitido el nuevo fallo, deberá notificar a los licitantes conforme a derecho, debiendo recabar las constancias correspondientes.
- 4) Se requiere a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma, en los términos de lo dispuesto por el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias instrumentadas sobre el particular.

Respecto del contrato que, en su caso, haya derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 15, 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **actuaciones que se dejan bajo su mas estricta responsabilidad.**

III. **EL PROCEDIMIENTO.** En ese contexto, como se refiere en el apartado de antecedentes, fue emitido un acuerdo de nulidad del fallo original, procediendo a emitir nuevo fallo de adjudicación a un licitante diverso al originalmente contratado, por lo que se procedió a iniciar el procedimiento de terminación anticipada con la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V., como se advierte de los antecedentes, procediendo a presentar sus gastos no recuperables.

IV. **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.** Con relación a los escritos suscritos por la C. Delia Paola Cisneros Hinojosa, Representante Legal de la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V., de fechas 16 y 21 de octubre de 2024, respectivamente, donde contesta a los oficios UTJ.R.905/2024 y UTJ.R.940/2024, reclamando gastos no recuperables, relacionados con la terminación anticipada, por concepto de Indemnización de Trabajadores, Insumos y Suministros, Herramientas y Equipo, así como de Fianza, se procede a realizar el siguiente análisis y dictamen:

V. **INDEMNIZACIÓN A TRABAJADORES.** Con relación este concepto, por un monto de **\$934,510.20** (novecientos treinta y cuatro mil, quinientos diez pesos 20/100 MN), resultan **IMPROCEDENTES** por los siguientes motivos:

a) En principio debido a que no se ajusta a los supuestos establecidos en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que refiere lo siguiente:

*"Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por **terminados anticipadamente los contratos** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se **determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad **reembolsará** al proveedor los **gastos no recuperables** en que haya **incurrido**, siempre que éstos **sean razonables**, estén **debidamente comprobados** y se **relacionen directamente** con el contrato correspondiente".*

b) Lo anterior, en función a que dichos gastos no se encuentran debidamente comprobados, ya que no se adjunta la evidencia suficiente y bastante de la relación de las 30 personas que se reclaman, a razón de saber el nombre de dichas personas, salario diario, así como los puestos, horarios, jornada de trabajo o cualquier otro documento que acredite la relación laboral con dicha empresa, no obstante que le fue requerido.

c) Por otra parte, los conceptos y montos reclamados dentro de dicho apartado, como son días trabajados, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, tiene relación con conceptos de



servicios prestados y efectivamente pagados a la empresa, es decir, ejecutados, por lo que dichas prestaciones corren a su cargo y no es justificable trasladarlos a la entidad, bajo el concepto de gastos no recuperables.

d) La misma suerte corre el concepto de indemnización, ya que no se encuentra acreditado su pago, mediante convenio de terminación u otro instrumento que acredite dichos acuerdos con los trabajadores.

e) Aunado a lo anterior, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato que nos ocupa, establece que el personal asignado para la prestación del servicio depende exclusivamente del proveedor y bajo ningún concepto podrá ser considerado empleado de la Universidad, conforme a los siguientes términos:

"DÉCIMA SEXTA. -RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la entrega del bien y/o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "LA UNIVERSIDAD" liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En el caso de las prestaciones de vacaciones o días inhábiles, incapacidades, permisos, licencia, ausencias de su personal o cualquier otro similar, **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar la prestación de los servicios, haciendo las sustituciones o roles necesarios para ello.

"LA UNIVERSIDAD" podrá requerir **"EL PROVEEDOR"** a que exhiba los contratos individuales de trabajo, registros, altas o bajas del personal ante los sistemas de Seguridad Social, el cumplimiento de cualquier norma relacionada con la Seguridad e Higiene de los trabajadores.

En caso de que las personas designadas por **"EL PROVEEDOR"**, sufran accidentes de trabajo, **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido "EL PROVEEDOR" de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de "LA UNIVERSIDAD" por los conceptos señalados en la presente Cláusula.



"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se hará responsable de desperfectos o daños que sufra la "LA UNIVERSIDAD", por causas imputables al personal del "EL PROVEEDOR" por negligencia, impericia o falta de capacitación y/o adiestramiento, con motivo del desempeño de sus actividades".

f) Consecuentemente, resulta improcedente asumir cualquier prestación devengada o generada en materia laboral, en virtud de la naturaleza del servicio y la relación jurídica entre la Universidad Tecnológica de Jalisco y la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V.

g) Asimismo, resulta improcedente asumir relaciones jurídicas entre la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V. con terceros.

VI. **INSUMOS Y SUMINISTROS.** Con relación este concepto, por un monto de **\$225,050.00** (doscientos veinticinco mil, cincuenta pesos 00/100 MN), resultan **PROCEDENTES** por los siguientes motivos:

a. Dichos gastos se ajustan a los supuestos establecidos en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón que tienen una relación directa con el servicio prestado, ya que se encuentran descritos desde las bases de licitación y su anexo 1 de especificaciones técnicas requeridas, de donde se advierte la relación de materiales y suministros mínimos que serán entregados a la entidad.

b. Asimismo, dichos gastos se encuentran acreditados mediante la factura que anexa a su escrito de fecha 21 de octubre de 2024, de donde se advierte la similitud de los conceptos y los montos reclamados, los cuales se encuentran en los rangos de precios razonables.

c. Por otro lado, dichos insumos se encuentran a disposición de la Universidad, conforme a los manifestado por el Administrador del Contrato, el Mtro. Mauro Gerardo Ruelas Bentura, Encargado de Despacho de la Jefatura de Servicios Generales.

d. Consecuentemente, la Universidad Tecnológica de Jalisco podrá disponer de ellos, previa compulsas y cotejo que realice el Administrador del Contrato, así como agotados los procedimientos administrativos y legales a que haya lugar.

e. Por lo que resulta aplicable **reembolsar**, los gastos no recuperables por los siguientes montos y conceptos:

"Descripción de insumos que se encuentran en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco. Domicilio previamente descrito.

✓ 115 bidones de sanitizante. (\$ 9,200.00)



ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UTJ
10MA. SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024
22 DE OCTUBRE DE 2024

- ✓ 59 bidones de jabón para manos. (\$4,720.00)
- ✓ 370 cajas de papel higiénico jr. (\$ 129,500.00)
- ✓ 7 cajas de toalla en rollo. (\$2,100.00)
- ✓ 26 cajas de toalla interpolada blanca. (\$7,540.00)
- ✓ 45 cajas de toalla interpolada café. (13,050.00)
- ✓ 9 bultos de bolsa jumbo para basura. (25 kilos cada bulto) (\$ 11,250.00)
- ✓ 68 kilos de pastillas de cloro. (\$8,160.00)
- ✓ 49 cubetas (\$2,450.00)
- ✓ 7 cepillos para baño. (\$140.00)
- ✓ 19 cajas de tapete mingitorio. (\$9,500.00)
- ✓ 30 kilos de jabón en polvo. (\$900.00)
- ✓ 22 escobas. (\$1,430.00)
- ✓ 21 plumeros. (\$525.00)
- ✓ 25 atomizadores (\$625.00)
- ✓ 23 mop (\$2,300.00)
- ✓ 44 bastones para escoba y/o trapeador (\$880.00)
- ✓ 40 trapeadores (\$2,000.00)
- ✓ 10 recogedores de lámina (\$1,000.00)
- ✓ 74 jaladores (\$3,700.00)
- ✓ 30 recogedores de plástico. (\$1,050.00)

Descripción de insumos que se encuentran en las instalaciones de la Torre C de Ciudad Creativa Digital. Domicilio previamente descrito.

- ✓ 22 cajas de papel higiénico jr. (\$ 7,700.00)
- ✓ 9 cajas de toalla interdoblada blanca. (\$2,610.00)
- ✓ 3 caja de tapete mingitorio. (\$1,500.00)
- ✓ 1 caja de guantes (\$ 350)
- ✓ 3 aromatizante wiss. (\$225.00)
- ✓ 2 cajas pastilla sanitaria. (\$650.00)

COSTO TOTAL DE INSUMOS ADQUIRIDOS: \$225,050.00 (DOSCIENOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)."

VII. **HERRAMIENTAS Y EQUIPO.** Con relación este concepto, por un monto de **\$73,000.00** (setenta y tres mil pesos 00/100 MN), resultan **IMPROCEDENTES** por los siguientes motivos:

a) En principio debido a que no se ajusta a los supuestos establecidos en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos no son razonables, ni se encuentran debidamente comprobados, ya que no se adjunta la evidencia suficiente y bastante de la de su adquisición y precio.

b) Asimismo, no aclara el método de cálculo y la base para su cuantificación, a razón de saber los factores que tomó en cuenta para determinar las cantidades reclamadas, así como que, si lo que refiere son los costos originales de las herramientas y/o equipos, o bien, son el resultado de su depreciación, deducción y/o amortización.

c) En ese contexto, no refiere cuáles costos asume su representada con motivo de periodos efectivamente prestados y pagados (ejecutados) o los devengados, así como aquellos bajo el concepto de gastos no recuperables, con motivo de la terminación anticipada del contrato y que no fueron prestados.

a) En ese tenor, tampoco exhibe los Comprobantes Digitales por Internet (CFDI), de donde se adviertan costos originales de las herramientas y/o equipos y que se estos se encuentren directamente relacionada con los utilizados para la prestación del servicio, conforme a lo referido en párrafos anteriores.

d) Por último, conforme a la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato que nos ocupa, toda la maquinaria y equipo son de su propiedad, por lo que no puede trasladar dichos gastos a la entidad, conforme a lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO. *Toda la maquinaria, materiales y equipo que "EL PROVEEDOR" utilice para la prestación del servicio son de su propiedad, por lo que su custodia, reparación y mantenimiento correrán por su cuenta exclusivamente".*

VIII. **FIANZA.** Con relación este concepto, por un monto de **\$112,019.57** (Ciento doce mil, diecinueve pesos 00/100 MN), resultan **IMPROCEDENTES** por los siguientes motivos:

a. En principio, debido a que no se ajusta a los supuestos establecidos en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos no se encuentran debidamente comprobados, en virtud de que no se adjunta la evidencia suficiente y bastante de la de su contratación y precio.

b. En ese contexto, del escrito de fecha 16 de octubre de 2024, en el apartado correspondiente, queda de manifiesto que la base que toma de referencia para determinar el monto reembolsable, supera los del servicio efectivamente ejecutado y el devengado durante el mes de octubre, ya que toma 60 días.

c. Asimismo, de actuaciones se advierte que, se encuentra pendiente de extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Administrador del Contrato.

d. En ese contexto, de constancias de observa, que existe un periodo de tiempo, dentro del mes de octubre de 2024, que el servicio fue devengado, tomando como referencia la fecha de

terminación anticipada de contrato, por lo que, a la fecha, es necesaria la vigencia de la garantía establecida, por lo que resulta improcedente reembolsar dicho gasto.

IX. **SERVICIOS DEVENGADOS.** Con relación este concepto, como se refiere en párrafos anteriores y atendiendo a la solicitud, resulta **PROCEDENTE**, el pago de los servicios devengados del periodo comprendido del 01 al 09 de octubre de 2024, conforme al procedimiento de terminación anticipada y sus respectivas notificaciones, así como la validación y/o verificación y documentación que realice el administrador del contrato y se agoten los procedimientos administrativos conducentes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDOS:

PRIMERO. – Por los motivos expuestos en las fracciones V, VII y VIII de Considerandos, resulta **IMPROCEDENTE** el **REEMBOLSO** de **GASTOS NO RECUPERABLES**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN A TRABAJADORES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS**, así como **FIANZA**, relacionados con el contrato No. **UTJ-10-CF-2024**, celebrado entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** y la Empresa **SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V.**, con una vigencia del 01 de enero al 30 de noviembre de 2024, para la prestación del servicio de “**SERVICIO DE LIMPIEZA E INSUMOS 2024**”, con motivo de su **TERMINACIÓN ANTICIPADA** en acatamiento a la resolución del expediente **INC/002/2024** emitida por la Dirección de Inconformidades “A” adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. – Por los motivos expuestos en la fracción VI de Considerandos, resulta **PROCEDENTE** el **REEMBOLSO** de **GASTOS NO RECUPERABLES**, por concepto de **INSUMOS Y SUMINISTROS**, relacionados con el contrato No. **UTJ-10-CF-2024**, celebrado entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** y la Empresa **SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V.**, con una vigencia del 01 de enero al 30 de noviembre de 2024, para la prestación del servicio de “**SERVICIO DE LIMPIEZA E INSUMOS 2024**”, con motivo de su **TERMINACIÓN ANTICIPADA** en acatamiento a la resolución del expediente **INC/002/2024** emitida por la Dirección de Inconformidades “A” adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

TERCERO. – Por los motivos expuestos en la fracción IX de Considerandos, resulta **PROCEDENTE** el **PAGO** de **SERVICIOS DEVENGADOS**, del periodo del 01 al 09 de octubre de 2024, conforme al procedimiento de terminación anticipada y sus respectivas notificaciones, por lo que se ordena dar vista al Administrador del Contrato para la validación y/o verificación, documentación de los servicios prestados y se agoten los procedimientos administrativos conducentes.



CUARTO. – Dese vista al Administrador del Contrato, para que verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa **SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V.**, y en caso de resultar procedente, extiéndase la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en su caso, procédase con la liberación de la fianza respectiva.

QUINTO. – En su caso, procédase, por conducto del Abogado General, a la firma de un convenio transaccional de terminación anticipada del contrato que nos ocupa, para prevenir cualquier contingencia legal.

SEXTO. – Notifíquese de manera personal, por conducto del titular de la Unidad Centralizada de Compras, el presente Acuerdo a la empresa **SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V.**, así como al Administrador del Contrato para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Así lo resuelven, mandan y dictan, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Jalisco, dentro de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Jalisco, de fecha 22 de octubre de 2024. Dicho acto fue presidido por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Universidad Tecnológica de Jalisco, Dr. Héctor Pulido González; el Titular de la Unidad Centralizada de Compras Lic. David Arellano Meza y los miembros de dicho Comité.

Se les pregunta a los vocales y al titular del Órgano Interno de Control si tienen algún comentario, al no haber alguno, el presidente hace uso de la voz.

El Presidente, el Dr. Héctor Pulido somete a votación la **Revisión y Aprobación de Gastos No Recuperables Presentados por la Empresa SAUBER INNOVATION, S.A. DE C.V. Relativo a la Licitación LA-73-028-914139990-N-8-2023 "Servicio de Limpieza"** estando de acuerdo todos los vocales presentes con derecho a voto, por lo que queda aprobado por unanimidad.

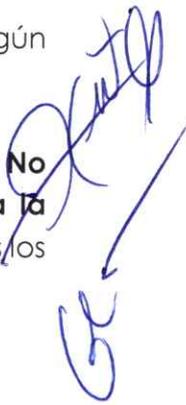
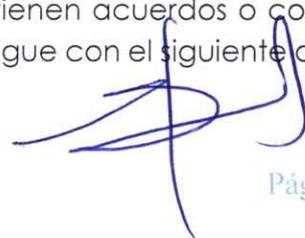
Con este punto concluye la agenda de trabajo. Se continua con el siguiente punto.

5. Asuntos varios.

Para iniciar con los asuntos varios el Presidente del comité, pregunta si hay alguna intervención en este punto. No habiendo más asuntos varios se da por concluido el punto y se sigue con el siguiente del orden del día.

6. Acuerdos y comisiones.

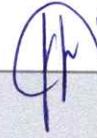
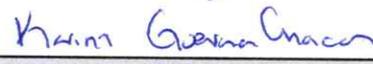
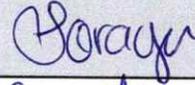
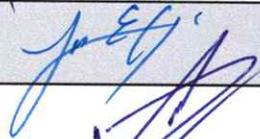
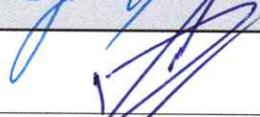
En uso de la voz el Presidente pregunta a los asistentes si tienen acuerdos o comisiones. No habiendo participación, se da por concluido el punto y se sigue con el siguiente del orden del día.



7. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Sesión Extraordinaria de Comité de Adquisiciones, siendo las 17:07 del 22 de octubre de 2024, estando de acuerdo los presentes con lo propuesto y acordado.

Por los miembros del COMITÉ:

Nombre	Firma
Dr. Héctor Pulido González Rector	
C.P. Felipe Nava Aguilera Secretario Administrativo	
Mtra. Sandra H. Ribero Valle Secretaria de Vinculación	
Mtra. Karina Guevara Chacón Dirección de Administración y Finanzas UTJ	
Mtra. Soraya Navarro Rayas Secretaría Académica	
Mtro. Cristhyan Bernabé Martínez Martínez Abogado General	
Lic. Javier Esquivel Chávez Órgano Interno de Control UTJ	
Lic. Luis David Arellano Meza Secretario Técnico	

Esta hoja de firmas corresponde a la **Décima Sesión Extraordinaria del "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Universidad Tecnológica de Jalisco"**, celebrada el día **22 de octubre de 2024**.